

Oficio N° 034-2020-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 3 de julio de 2020

Señor
Víctor Martín Távara Córdova
Director General
Dirección Regional de Salud de Piura
Piura. -

Asunto: Solicito atención e información desagregada del registro COVID-19, sobre afectación a la población indígena u originaria en el departamento de Piura.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la atención de la salud de las personas indígenas u originarias y a la implementación de la variable de pertenencia étnica en los registros administrativos de salud relativos al COVID-19, en el departamento de Piura.

Según los reportes oficiales, en Piura se han identificado¹ un total de 25,447 casos positivos, 251 pacientes hospitalizados, 19,441 pacientes recuperados y han fallecido 1407 personas a consecuencia de dicha enfermedad. Sin embargo, a la fecha, advertimos que no se cuenta con información sobre la situación sanitaria de la población nativa y campesina de la región ante el COVID-19.

Es importante señalar que, en su jurisdicción, hay un total de 32,484 personas que se autoidentifican como parte de los pueblos indígenas u originarios quechuas, aimaras y awajun², siendo las provincias de Piura, Huancabamba y Sullana las que tienen mayor población originaria.

Sobre el particular, es deber del Estado brindar un servicio público de salud que respete las características e identidades culturales de los pueblos indígenas y que además goce de condiciones aceptables de seguridad, oportunidad y calidad que garantice una adecuada cobertura de salud para esta población, conforme lo establecen los artículos 2.19 y 7 de la Constitución Política del Perú y el artículo VI de la Ley General de Salud, Ley N° 26842.

En ese marco, el gobierno ha emitido el Decreto Legislativo 1489³, del 9 de mayo del presente, que dispone que las entidades del Estado, en sus tres niveles de gobierno, deben adoptar acciones, dentro de sus competencias, vinculadas a la protección de los pueblos indígenas frente al COVID-19, lo que implica garantizar una respuesta sanitaria ante la pandemia, y la generación de información. Por ello, en lo que corresponda, como autoridad sanitaria regional deberá disponer

¹ Fuente: OEPI Piura. En: <https://bit.ly/3gxRFPE>

² INEI. Censos Nacionales 2017.

³ Decreto legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el covid-19.

urgentes acciones a favor de la atención de esta población, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

Con relación a la información estadística diferenciada, mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-MC⁴, denominado “Lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”, se ha dispuesto la obligatoriedad de la inclusión de la variable de pertenencia étnica en los registros administrativos de las entidades públicas del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, en cuyos ámbitos geográficos se ubican pueblos indígenas u originarios.

Del mismo modo, cabe recordar que en el 2017 el Ministerio de Salud emitió la Directiva Administrativa N°240-2017/MINSA/IN⁵, que implementa dicha la variable de pertenencia étnica en el sistema de información de salud en las atenciones de los establecimientos de salud privados y públicos, a cargo del sector, y de los gobiernos regionales y locales, herramienta que permite conocer la situación de salud de la población indígena en el país.

Asimismo, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Organización de Estados Americanos han recomendado a los Estados parte como el Perú, prestar una especial atención a la salud de los pueblos indígenas en la presente pandemia, con el fin de que, de manera diferenciada, se adopten protocolos específicos para superar las dificultades de acceso y disponibilidad de los servicios de salud y salvaguardar la vida y el bienestar de esta población.

Bajo ese marco, consideramos que el cumplimiento de las medidas que se disponen en las normas antes citadas y las recomendaciones de los organismos internacionales permitirá mejorar la atención a las personas indígenas del departamento, en el marco de la emergencia sanitaria, así como generar información estadística para el continuo diseño de estrategias y toma de decisiones en su jurisdicción.

En ese sentido, en atención a nuestras competencias determinadas en el artículo 162 de la Constitución Política, me permito recomendar a su entidad:

1. CUMPLIR con la incorporación de la variable de pertenencia étnica en los registros de información sanitaria del COVID-19, generados por su institución.
2. PUBLICAR la información estadística de los registros Covid-19 en sus principales plataformas virtuales y reportes diarios, incluyendo información sobre la pertenencia étnica, como parte del derecho de acceso a la información pública en materia de salud.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito solicitarle nos brinde información sobre:

- El número de personas indígenas contagiadas, hospitalizadas, recuperadas y fallecidas por el COVID-19, con la indicación del pueblo indígena al que pertenecen, edad y sexo.

Mucho agradeceré que la información requerida pueda ser remitida a la dirección electrónica de nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

⁴ Aprobado el 30 de mayo de 2020

⁵ Resolución Ministerial N° 975-2017-MINSA, publicado el 7 de noviembre de 2017

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas
Defensoría del Pueblo

NHAR/gqn/mlc

C.c.

Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura
Piura. -